

EL ANÁLISIS DE STEVENSON DE LA ARGUMENTACIÓN MORAL

Stevenson ha elaborado las críticas de la teoría de Hobbes, y Hume (entre otros), y para ello, retoma el planteamiento de estos filósofos en lo concerniente a las definiciones del término “bueno”. Para Hobbes lo bueno es lo que yo deseo, para Hume, por contraste, lo bueno será lo que es aprobado por la mayoría de la gente. Esto se puede calificar como subjetivismo en el primer caso, y objetivismo en el segundo; y es denominado por Stevenson: las teorías de interés mientras “el subjetivismo es un caso especial de naturalismo” (Alexy, 2010). Es preciso aclarar que aunque es evidente el subjetivismo en la posición de Hobbes y se enmarcare una pretensión objetivadora en la teoría de Hume; ambas derivan en una posición subjetivista, ya que la pretensión de validez general requiere argumentaciones subjetivas.

De este modo: “Se pueden encontrar antecedentes del emotivismo en las obras de Thomas Hobbes y de David Hume, pero confundidos con posiciones subjetivistas, que son similares pero distinguibles” (Zavadiivker, 2008).

Tras examinar las tesis fundamentales de estos autores, Stevenson rechaza parcialmente estas teorías. Parcialmente porque él no niega que el término “bueno” sea ambiguo, sino porque cuestiona la relevancia total de las teorías de interés.

Solo es posible refutar estas teorías mediante la propuesta de unos argumentos que determinen quién posee la razón. En la búsqueda de dichas explicaciones Stevenson enumera los siguientes requisitos en el momento de la caracterización de lo Bueno:

1. Debemos disentir acerca de si una cosa es buena, o sea, puede haber desacuerdo sin temor a la contradicción. Conforme a ello, la teoría de Hobbes queda excluida. Los desacuerdos que menciona Stevenson corresponden a 'desacuerdos de creencias' y 'desacuerdos de intereses'. En los primeros, los juicios solo se usan de modo descriptivo, en los segundos tienen lugar en el campo de la ética, porque allí se intenta rectificar los intereses de las personas.
2. El término 'bueno' tiene un poder magnético; es decir, una persona que escucha una oración donde se encuentre este término tiene la tendencia a obrar en su favor. A la luz de ello, se presenta una conexión entre el calificativo de bondadoso y la acción. Aquí se excluye la teoría de Hume, ya que sostiene que reconocer la bondad de algo se limita a la aceptación que las otras personas otorgan y no tiene en cuenta los intereses. En contraste, en la teoría de Stevenson sí hay un interés por indagar por la fuerza cuasi-imperativa que existe en la sugestión y formulación de los juicios éticos.
3. Cuando un objeto o una acción es calificada con el término bueno, esa calificación no puede ser verificada empíricamente mediante un método de ese mismo tipo. Por ejemplo, usar una votación sería usar a las personas como una instancia absolutamente última, posición que ya había sido rechazada. Moore y su conocida propuesta de que en cuestiones de valor es imposible debatir, es aceptada, al menos en este punto, no porque la bondad sea intuitivamente cierta, sino porque el sentido como usamos el vocablo bueno no es definible en términos de algo que sea empíricamente cognoscible. "G. E. Moore había planteado una conocida objeción al subjetivismo, que de acuerdo con Ayer alcanzaría también al emotivismo.

Había señalado que si los juicios morales fueran meramente enunciados acerca de sentimientos del hablante, entonces resultaría imposible discutir sobre cuestiones de valor” (2008).

De acuerdo con lo anterior, Stevenson podrá atacar el supuesto de la mayoría de las teorías de interés. El supuesto es la base reduccionista del descriptivismo, aunque el elemento informativo de los intereses no es del todo perjudicial en este caso:

Siempre hay, indudablemente, algún elemento descriptivo en los juicios éticos, pero eso no es todo, de ningún modo. Su uso más importante no es indicar hechos, sino crear una influencia. En vez de describir meramente los intereses de la gente, los modifica o intensifica. Recomienda el interés por un objeto, más que enunciar que ese interés ya existe (Stevenson, 1978).

Así, Stevenson ha encontrado las bases suficientes para empezar a justificar su idea emotivista de los juicios éticos; ya ha mostrado el elemento sugestivo de dichos términos. Ahora afirma que ellos pueden expresar algún sentimiento presente en el emisor, que se hace patente en la pronunciación del enunciado pero se va más allá, propicia la adición del receptor. Al respecto sintetizan Adela Cortina y Emilio Martínez:

Sostenido por A. J. Ayer y Ch. L. Stevenson, el emotivismo afirma que los «enunciados» morales solo son aparentes enunciados, pues la presencia de un término moral en una proposición no añade ningún significado comprobable, sino que es expresión de la aprobación o desaprobación de quien la formula. Estos pseudoenunciados, por tanto, tienen doble función: expresan emociones subjetivas o sentimientos e influyen en los interlocutores pretendiendo que adopten nuestra actitud. En opinión de Stevenson, los juicios morales no intentan describir situaciones, sino provocar actitudes (Cortina y Martínez, 1998).

Con el fin de desarrollar su teoría Stevenson sustenta por qué el significado emotivo de los términos éticos debe estar reglamentado por el uso dinámico de las palabras. Este empleo consiste en reconocer la tendencia de una palabra a crear reacciones afectivas en las personas y ello surge del uso histórico de dicha palabra. Por eso, afirma Stevenson, preguntar por la bondad de una cosa o acción particular es igual a preguntar por una influencia y la acción que se puede generar a partir de allí.

REFERENCIA:

- Arias, M. (2003). Alfred Juluis Ayer y el Análisis de los Juicios Morales. Recuperado de: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/download/3166/5457?inline=1#:~:text=L.,desaprobaci%C3%B3n%20de%20quien%20la%20formula>
- Alarcón, C. (2001). Valores y sentimientos: Un enfoque freudoemotivista. Tomado de: *Anuario de Filosofía del Derecho*, (XVIII), pp. 149-180, Recuperado de: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentimientos-enfoquefreudoemotivista-381372>
- Alexy, R. (2010). Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica: Sobre algunas teorías del discurso práctico. Recuperado de: <http://vlex.com/source/teoria-argumentacion-juridica-6409>
- Cortina, A. (2003). Pluralismo moral, Ética de mínimos y Ética de máximos. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/conferencia-plurarismo-etica-minimos>
- Dussel, E. (2001). Algunas reflexiones sobre la 'falacia naturalista': ¿Pueden tener contenidos normativos implícitos cierto tipo de juicios empiricos?". Tomado de: *Anuario Filosófico*, volumen 41 (3). Recuperado de: <http://vlex.com/vid/reflexiones-falacianaturalista-56471405>
- Morón, E. (2006). El sujeto humano en cuanto conoce y actúa. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/sujeto-humano-cuanto-conoceactua-38290032>
- Zavadiivker, N. (2008). "Alfred Ayer y la teoría emotivista de los enunciados morales". Tomado de: *Anuario Filosófico*, volumen 41 (3). Recuperado de: <http://vlex.com/vid/alfred-ayer-emotivista-enunciados-morales-61162492>